Núm. 8. Martes 12 de Enero de 1943. 25 Cén.

HEMEROTECA MUNICIPAL MADRID

Franqueo concertado

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN (*Rectificada*)

Excmos. Sres.: La necesidad de una mejor ordenación en el uso del distintivo C. D. del Cuerpo Diplomático acreditado, viene demostrada por la práctica, ya que hasta el momento presente existe en esta materia una variedad en su uso que es preciso corregir con la mayor urgencia, determinando al mismo tiempo la forma de su concesión.

En su virtud,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Obras Públicas, se ha servido disponer:

Artículo único. Todo Diplomático acreditado que desee ostentar en un automóvil de su propiedad el distintivo especial constituído por las letras C. D., deberá solicitarlo del Ministerio de Asuntos Exteriores, con distinción de los siguientes casos:

a) Si el automóvil estuviera ya matriculado en España, o estando matriculado en el extranjero tuviese permiso para circular por España, se deberá solicitar únicamente del Ministerio de Asuntos Exteriores el distintivo con las iniciales C. D.

b) Tratándose de automóviles para los cuales sea necesario llevar a cabo su matricula en España, será indispensable que, además de solicitar la concesión del referido distintivo, se interese su matricula y la obtención del correspondiente permiso de circulación de la Jefatura de Obras públicas de Madrid, por conducto del Ministerio de Asuntos Exteriores, acompañando a dichos fines una nota descriptiva del automóvil, establecida de acuerdo con lo dispuesto en el capítulo quinto.

c) El Ministerio de Asuntos Exteriores, previa petición de los interesados, entregarán a los mismos las placas con el distintivo C. D., que serán numeradas y con arreglo al modelo oficial aprobado.

Dicho departamento comunicará inmediatamente al de Obras Públicas cada placa C. D. que conceda, con excepción de su número, nombre del propietario del coche, marca y número de matrícula de éste.

d) Todo Diplomático acreditado que cese en su cargo o transfiera la propiedad de su automóvil, deberá comunicar al Ministerio de Asuntos Exteriores la baja del mismo, devolviendo la placa correspondiente. El Ministerio de Asuntos Exteriores comunicará la baja al de Obras Públicas a fin de que se correspondan los registros, que será obligatorio llevar en ambos departamentos.

e) Queda terminantemente prohibido el uso de cualquier placa o distintivo C. D. que no sea el modelo oficial, concedido por el Ministerio de Asuntos Exteriores, incurriendo los infractores en la multa de 5.000 pesetas. En la misma sanción incurrirán los que usen el distintivo C. C. no autorizados por las disposiciones vigentes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 4 de Enero de 1943.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres. Ministros de Asuntos Exteriores y Obras Públicas.

(*B. O. del E.* del día 6 de E.)

ADMINISTRACION CENTRAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

En cumplimiento de la ley de 14 de Octubre

M.C.D. 2022

de 1942, se dictó por este Ministerio la orden de 31 de dicho mes, dando normas y fijando el plazo para la presentación de documentaciones en solicitud del ingreso en el Cuerpo de Secretarios de Ayuntamiento de tercera categoría. Como la orden de referencia apareció publicada en el *Boletin oficial* de las provincias, en fechas diferentes, y con tal motivo han surgido dudas sobre la terminación del plazo concedido, esta Dirección ha acordado ampliar dicho plazo, con carácter general, hasta el día 15 del corriente mes, inclusive, fecha en que se cerrará definitivamente el período de admisión de las documentaciones.

Madrid 7 de Enero de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(*B. O. del E.* del día 9 de E)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(*Dirección Técnica de Recursos y Distribución.—Sección Transportes).—Transcribiendo relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía.*

En cumplimiento de lo anunciado en el apartado 4.° de la circular número 313, a continuación se publica la relación de artículos intervenidos que, para circular, requieren ir acompañados de guía:

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría general de Abastecimientos y Transportes

Abonos (excepto los orgánicos).—T. O. P. número 2.121, de 11-2-42, Trans. Indus. (Intervenido por la C. R. 8.ª Zona).

Aceites de oliva.—Orden de la Presidencia de 26-10-42 (*B O. del E* 301) y circular 338, de 31 10-42 (*B. O. del E.* 308).

Aceites de orujo, turbios y borra.—Id. y circular 258, de 13 12 41 (*B. O. del E.* 351).

Aceites y grasas de frutos y semillas oleaginosas, nacionales y de importación (excepto aceites de ricino y linaza).—Circulares 280, de 16-2 42 (*B. O. del E.* 49); 300, de 7 5 42 (*B. O. del E.* 130), y T. O. P. Transp. 765, de 25 1-42, y 5.890, de 28-5 42.

Acidos grasos de aceites de oliva y orujo, coco y palmiste.—Circular 280, de 16 2-42 (*B. O. del E.* 49).

Arroz y subproductos.—Orden de la Presidencia de 12-9-42 (*B. O. del E.* 257).

Azúcar.—Circular 188, de 31-7-41.

Bacalao.—Orden ministerial de Industria y Comercio de 28 6-39 (*B. O. del E.* 182).

Boniatcs.—Circular 188, de 31-7-41, y 354, de 4-12-42 (*B. O. del E.* 359).

Café.—Circular 188, de 31 7-41.

Carbón vegetal (intervenido solamente en su circulación interprovincial y prohibido su transporte en camiones fuera del recorrido necesario para su embarque por vía férrea, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta).—Orden de la Presidencia de 15 10 42 (*B. O. del E.* 290).

Carnes frescas y congeladas.—Circular 184, de 12 7 41.

Caza (conejos, liebres, perdices y palomas).—Intervenida provincia Valladolid, oficio Trans. 11.811, de 21-11 42.

Cereales: Alpiste, avena, cebada, centeno, escaña, maíz, mijo, panizo, sorgo y trigo.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22-7-42 (*B. O. del E.* 205) y 30-5 42 (*B. O. del E.* 152).

Cornezuelo de centeno.—Circular 188, de 31-7 41.

Chocolate familiar.—Circular 282, de 17 2-42 (*B. O. del E.* 52).

Fideos.—Circular 96, de 23 7 40.

Frutas y verduras.—Intervenidas solamente para la salida de Valencia, T. O. P. 8.851, de 10 8-42, Transportes (excepto naranja y cebolla).

Intervenidas en los términos municipales de Ruidóns, Cambrils, Altafulla, Torredembarra, Riera de Gayá y Vilaseca (Tarragona) T. O. P. 127.425, de 30 11 42 Av. Nal.

Ganado de abastos (vacuno, lanar, cabrío y de cerda) y de «vida» (cría, recría, reproducción, labor, lidia y trashumante de las especies anteriores).—Circulares 188, de 31-7-41; 230, de 4-10-41 y 333 de 16-10-42 (*B. O. del E.* 299).

Harina de arroz.—Circular 229, de 2 10-41.

Harina de boniatos.—T. O. P. 4.560, de 28 3-42. Trans. I.

Harinas de cereales y legumbres.—Circular 188, de 31-7-41

Huevos.—Intervenidos provincia Burgos.

Jabón común.—Circular 154, de 25-3-41.

Leche condensada.—Circular 112 de 24 9-40.

Leche en polvo.—Circular 153 de 24 2 41.

Legumbres: algarroba, almortas, altramuces, garbanzos, guisantes, habas, judías (incluídas las garrafales), lentejas, veza y yeros.—Ordenes Ministerio de Agricultura de 22 7-42 (*B. O. del E.* 205) y 30-5-42 (*B. O. del E.* 142) y circular 340 de 12-11-42 (*B. O. del E.* 322).

Leña (intervenida solamente en su circulación interprovincial).—Orden de la Presidencia de 15-10 42 (*B. O. del E.* 290).

Mantequilla.—Circular 183, de 7-7-41.

Oleína.—Circular 258, de 13 12-41 (*B. O. del E.* 351).

M.C.D. 2022

Orujo graso.—Circular 258, de 13-12 41 (*B. O. del E.* 351).

Pan.—Circular 188, de 31-7-41.

Pasta para sopa.—Circular 96, de 23-7 40.

Patatas de consumo.—Circulares 188, de 31 7-41, y 354, de 4-12 42 (*B. O. del E.* 359).

Patatas de siembra.—Circular 2, de 10-10 42, del Servicio Nacional de la Patata de Siembra.

Piensos: pulpa de remolacha y alfalfa (incluída su semilla).—Circulares 188, 348, de 30-11-42 (*B. O. del E.* 345), y 356, de 18 12 42 (*B. O. del E.* núm. 359).

Piensos compuestos.—Decreto Ministerio de Agricultura de 13 4 42 (*B. O. del E.* 114), y circular 345, de 27 9 42 (*B. O. del E.* 337).

Productos del cerdo (incluídos los jamones y paletillas procedentes de las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Oviedo, Badajoz, Córdoba, Huelva y Granada y excluídos los que se produzcan en las demás provincias).—Circulares 259, de 12-12 41 (*B. O. del E.* 354); 335, de 19-10 42 (*B. O. del E.* 306), y 343, de 19-11-42 (*B. O. del E.* 325).

Productos dietéticos (excluídos los que lleven el «conforme» de la Dirección general de Sanidad).—Circulares 173, de 2 6 41, y 257, de 4-12-41 (*B. O. del E* 342).

Purés.—Circular 173, de 2 6 41.

Queso de vaca.—Circular 183, de 7 7-41.

Subproductos de molinería: Salvados y restos de limpia en las fábricas de harinas.—Orden Ministerio de Agricultura de 30-5-42 (*B. O. del E.* núm. 152).

Tortas de coco, palmiste y linaza.—Circular 306, de 2-6 42 (*B. O. del E.* 156), y T. O. P. circulares de 30 7 42, 12-9 42 y 22-10-42 Trans. Indus.

Tripas (procedentes de importación) —Circular 335, de 19-10 42 (*B. O. del E.* 306).

Comisión Reguladora para la distribución del carbón

Carbón mineral.—Orden de 18-5-35 (*Gaceta* 24 5-35).

Sindicato Nacional del Metal

Chatarra.—Reglamento de la Distribución de la Chatarra, de 8 7-41; 5.º apartado (*B. O. del E.* 179).

Sindicato Nacional Textil (Departamento Lanas)

Lanas sucias, procedentes de peladas o tenerías, lavadas o peinadas, viejas y de colchón.—Orden de 26-6-41 (*B. O. del E.* 181).

Sindicato Nacional de la Piel

Pieles (vacunas y equinas sin curtir).—Orden de 15 5 42 (*B. O. del E.* 200) y oficio Secretaría general Técnica Ministerio de Industria y Comercio 21-11-42.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Aceitunas (excepto las aderezadas o aliñadas).—Orden de la Presidencia 26-10 42 (*B. O. del E.* 301), y circular 338, de 31-10 42 (*B. O. del E.* 308).

Maderas: Nacionales o importadas, en rollo, escuadradas con hacha y traviesas para ferrocarril transportadas por carretera. (No necesitándose el requisito de guía para ninguna otra elaboración de la madera.—Artículo 8.º de la ley de 4 6-40 (*B. O. del E.* 171), y orden Ministerio de Agricultura de 15 9-42 (*B. O. del E.* 259).

Salmón (en época de pesca).—Artículo 14 ley de 20-2-42 (*B. O. del E.* 67).

Semillas: De pino, albar, salgareño, rodeno, carrasco, negro y monterrey (excluyendo piñones comestibles) de ciprés y eucalipto.—Apartado 2.º orden ministerial de 3 12-41 (*B. O. del E.* número 341).

Los artículos anteriores podrán circular con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, desde los puntos de producción a los de almacenamiento, siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia.

La presente relación anula a la inserta en el *Boletin oficial del Estado* número 336, de 2 de Diciembre, y deberá regir desde el 1.º de Enero próximo, hasta tanto sea derogada por disposición posterior.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1942.—El Comisarío general, Rufino Beltrán.— Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda, Obras Públicas y Secretario del Partido.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delegado Nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. señores Comisarios de Recursos y Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios provinciales de Abastecimientos y Transportes.

(*B. O. del E.* del día 4 de E.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Transportes

Durante el presente mes de Enero, los propietarios de automóviles dedicados al transporte de viajeros y mercancias, o de estas últimas sola-

M.C.D. 2022

mente, que no vienen obligados a tributar por declaración trimestral, pueden solicitar concierto para el pago del impuesto de transportes por el primer semestre del año actual del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por medio de instancia en la que harán constar el vehiculo cuyo transporte deseen concertar, matricula, número de asientos o de toneladas, segun su uso, y kilómetros que, aproximadamente, han de recorrer.

Transcurrido el mencionado mes de Enero se entenderá que aquellos propietarios que no lo hayan solicitado, renuucian a ello y, en consecuencia, les será practicada liquidación de oficio a razón de 40 kilómetros diarios y 0'05 pesetas por tonelada kilómetro en los de carga y a 80 kilómetros diarios y 5 céntimos por asiento-kilómetro en los de viajeros.

Soria 5 de Enero de 1942.—El Administrador de Rentas públicas. 59

CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE SORIA

Préstamos de nupcialidad

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las órdenes ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Marzo de 1943, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes serán:

De 2 500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios familiares.

De 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente el carácter de ex Combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.ª Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, número 30, hasta el día 31 de Enero corriente, antes de las trece horas.

4.ª En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex Combatientes en nuestra guerra de Liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.ª Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 ó 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.ª El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 2 de Enero de 1943.—El Delegado provincial, Benito de la Concha. 54

REQUISITORIAS

Alfonso Rodao, Antonio; hijo de Agustín y de Justa, natural de Quintanilla de Onésimo (Valladolid) y vecino últimamente de dicho pueblo, de estado soltero, de oficio ambulante (quincallero), de 21 años de edad, encartado en expediente por falta a concentración, comparecerá en el término de treinta días ante D. Félix Canales Riego, Alférez de Infantería, Juez instructor del Regimiento de Infanteria núm. 25, de guarnición en la plaza de Valladolid.

Valladolid 8 de Enero de 1943.—El Alférez Juez instructor, Félix Canales Riego. 77

SORIA.—Imprenta provincial.

M.C.D. 2022